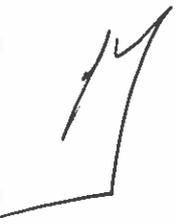




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2022-MINEM/CM

Lima, 4 de enero de 2022

 **EXPEDIENTE** : "FREDY 2006", código 07-00165-06
Teniendo a la vista el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "FREDY 2006", código 07-00165-06-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Fredy Yanarico Umerez

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "FREDY 2006", código 07-00165-06, el cual figura en el ítem N° 9861 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 2. Por resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de los derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "FREDY 2006", el cual figura en el ítem N° 9397 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 3. Con Oficio N° 1323-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 09 de diciembre de 2020, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMEH Madre de Dios) remite a la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, entre otros, el expediente del derecho minero "FREDY 2006", toda vez que la competencia para su evaluación y posterior declaración de caducidad corresponde al INGEMMET, pues su titular a la fecha no ostenta la condición de Pequeño Productor Minero (PPM) o Productor Minero Artesanal (PMA), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 102 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2022-MINEM/CM

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, sustentada en el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el Anexo 1 de la resolución por el no pago oportuno de los años 2019-2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "FREDY 2006", el cual figura en el ítem N° 1009.
 5. Con Documento N° 07-000038-21-D, de fecha 01 de junio de 2021, Fredy Yanarico Umerez interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE.
 6. Por resolución de fecha 21 de julio de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "FREDY 2006" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido mediante Oficio N° 452-2021-INGEMMET/PE, de fecha 06 de agosto de 2021.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. Se observa que en el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L, de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Dirección de Derecho de Vigencia, no se ha establecido si la declaración de caducidad es por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad por los años 2019 y 2020. Respecto al derecho minero "FREDY 2006", con calificación de PPM en dichos años, tampoco se ha determinado si corresponde al INGEMMET asumir competencia.
 8. Si bien el Anexo I de la resolución impugnada comprende al derecho minero "FREDY 2006", no establece cuál es el concepto que motiva la declaración de caducidad.
 9. Al haber pagado el Derecho de Vigencia del año 2019 y realizada oportunamente la acreditación, cumplió con la obligación de pago por dicho concepto.
 10. Al no haberse actualizado el Registro de Pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019, no se ha dado el supuesto de falta de pago del Derecho de Vigencia por dos años consecutivos (2019 y 2020).
 11. En consecuencia, resulta nula la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, debiéndose evaluar y actualizar el precitado registro de pagos por el año 2019.
 12. Además, el objeto o propósito del acto administrativo contenido en dicha resolución es la extinción por caducidad, sin embargo, no se ha determinado si la obligación incumplida por dos años es por Derecho de Vigencia o Penalidad.
 13. Por tanto, al haberse advertido dicha omisión, deviene en nula la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, la cual resulta con imposibilidad
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2022-MINEM/CM

jurídica de conservación del acto por haber dispuesto la extinción de su derecho minero "FREDY 2006".

14. Asimismo, al expedirse la resolución impugnada, que tiene como presupuesto o antecedente el ilegal Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L, no se ha dado cumplimiento al Principio de Legalidad, al seguimiento de un procedimiento regular y al respeto de la competencia de la DREMEH Madre de Dios, previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar y los numerales 1 y 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

15. En el presente caso, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET no tenía competencia material ni territorial para declarar la caducidad del derecho minero "FREDY 2006", toda vez que en los años 2019 y 2020 contaba con la calificación de PPM, estando bajo la competencia de la DREMEH Madre de Dios a través del INGEMMET.

16. En el supuesto negado de no haber pagado el Derecho de Vigencia o la Penalidad durante dos años consecutivos correspondía a la DREMEH Madre de Dios declarar la caducidad del referido derecho minero. Consecuentemente, la resolución materia de revisión resulta nula de pleno derecho.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "FREDY 2006" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

18. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2022-MINEM/CM

aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.



19. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



20. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.



21. El artículo 32 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que el Derecho de Vigencia y, en su caso la Penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la ley no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna. Tampoco podrá ser objeto de procedimiento de cobranza coercitiva por parte de la autoridad.

22. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2022-MINEM/CM

numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.



23. El cuarto párrafo del artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, incorporado por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que señala que el expediente de la concesión minera cuya caducidad deba ser declarada, será remitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET a la autoridad regional o viceversa, dependiendo de la condición de su titular o titulares, a fin de que sea declarada por la autoridad competente. Tratándose de petitorios mineros en trámite, la declaración de caducidad es competencia de la autoridad que tenga a su cargo el trámite del expediente. Las impugnaciones deben ser presentadas ante la autoridad que declaró la caducidad.



24. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.



25. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483 que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería correspondientes al año 2020.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



26. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "FREDY 2006", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por cada periodo el monto de US\$ 50.72 (cincuenta y 72/100 dólares americanos), calculado en base a 50.7200 hectáreas de extensión y bajo la calificación de PPM.

27. Asimismo, del citado registro se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por el periodo 2019 el monto de S/ 420.98 (cuatrocientos veinte y 98/100 soles) y por el periodo 2020 el monto de S/ 426.05 (cuatrocientos veintiséis y 05/100 soles), ambos calculados en base a 50.7200 hectáreas de extensión y bajo la calificación de PPM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2022-MINEM/CM

28. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (SENTENCIA DEL PLEJURISDICCIONAL 0048-2004-PIITC).
29. La Penalidad que se debe abonar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018. La Penalidad que se debe pagar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
30. La Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
31. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, el derecho minero "FREDY 2006" se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida ha sido emitida de acuerdo a ley.
32. De la revisión del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "FREDY 2006" efectuada a través del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se debe advertir que con Oficio N° 009-2021-J-P-C.P.C.A.Q-NUEVA, emitido el 02 de junio de 2021, y remitido al INGEMMET, mediante Documento N° 07-000041-21-D, de fecha 10 de junio de 2021, el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Nueva corre traslado del escrito presentado por Fredy Yanarico Umerez, con fecha 15 de setiembre de 2020, por el cual solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019, adjuntando la boleta de depósito N° 050.070.0070, por la suma de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. con fecha 25 de junio de 2020. Dicha solicitud fue reiterada con Documento N° 07-000055-21-D, de fecha 30 de junio de 2021.
33. Asimismo, el recurrente, mediante Documento N° 07-000054-21-D, de fecha 30 de junio de 2021, solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al año 2020, adjuntando las boletas de depósito N° 050.070.0047, por la suma de US\$ 50.72 (cincuenta y 72/100 dólares americanos); y N° 050.070.0053, por la suma de S/ 426.05 (cuatrocientos veintiséis y 05/100 soles), ambas emitidas con fecha 30 de junio de 2021 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.
34. Por Informe N° 1225-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 15 de julio de 2021, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET señala que las etapas para que el administrado acredite los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020 han concluido de acuerdo a lo establecido en los artículos 39, 40 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y los artículos 37 y 73 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM. Por lo tanto, mediante resolución de fecha 21 de julio de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declaró, entre otros, que carece de objeto dar trámite a las solicitudes de acreditación detalladas en los puntos 31 y 32.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2022-MINEM/CM

35. Al respecto, se debe precisar que la norma minera ha establecido que el plazo para pagar como para acreditar el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad es del 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo que para el año 2020 el plazo quedó prorrogado hasta el 30 de setiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, por lo que en caso de no haberse pagado dichos conceptos en el año 2019, éstos pudieron regularizarse con el pago y acreditación efectuada ante el INGEMMET u órganos desconcentrados del 01 de enero al 30 de setiembre de 2020.
36. Por lo tanto, la autoridad minera no puede unilateralmente disponer la suspensión, prórroga, ampliación, fraccionamiento, exoneración o cualquier otra modalidad distinta a la establecida en la normativa minera sobre el cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad, pues para ello se requiere de normas con rango de ley que lo establezcan de forma expresa.
37. En cuanto a lo señalado en los puntos 07 a 16 de la presente resolución, se debe advertir que el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L, que sustenta la resolución materia de revisión, refiere que la elaboración del listado de derechos mineros incurso en causal de caducidad por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, se basó en la información contenida en el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT al 17 de diciembre de 2020, considerando, entre otros: 1.- derechos mineros con el estado de titulado en el SIDEMCAT y cuyos titulares y cesionarios no cuentan con constancia de PPM o PMA vigente en dicha fecha; 2.- derechos mineros con la situación de no pago de los años 2019 y 2020 en el Registro de Pagos del SIDEMCAT e incluidos en los listados únicos comprendidos en los Informes N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L (punto 1 de esta resolución) y N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L (punto 2 de esta resolución). De otro lado, se precisa que en los respectivos expedientes de Derecho de Vigencia y Penalidad no existen solicitudes sobre cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones al mencionado registro de pagos pendientes de resolver.
38. En atención a ello y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, esto es, que la deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda, se emitió la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020. Por tanto, en el caso de autos, se tiene que la autoridad minera resolvió en estricta aplicación del Principio de Legalidad.
39. Por otro lado, de la revisión del módulo de PPM y PMA de la Dirección General de Formalización Minera, se observa que Fredy Yanarico Umerez contó con la Constancia de PPM N° 781-2018 (fs. 129), con vigencia del 27 de noviembre de 2018 al 27 de noviembre de 2020, por lo que las deudas por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondientes a los años 2019 y 2020 fueron calculadas en base a dicha calificación (puntos 25 y 26 de esta resolución). Sin embargo, en la fecha en que se verificó el incumplimiento de pago por dichos conceptos y se procedió a declarar la caducidad del derecho minero "FREDY 2006", la autoridad competente era el INGEMMET y no la DREMEH Madre de Dios, de conformidad



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 002-2022-MINEM/CM

con lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

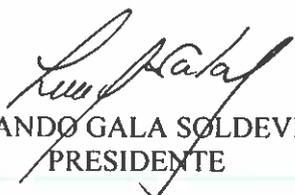
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fredy Yanarico Umerez contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "FREDY 2006", código 07-00165-06, por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

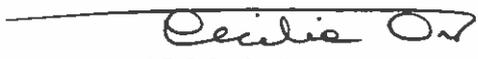
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

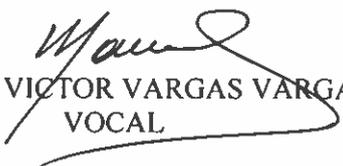
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fredy Yanarico Umerez contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "FREDY 2006", código 07-00165-06, por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARTÍN M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)